



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTAL, PARA LA MODIFICACIÓN DE OFICIO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA OTORGADA AL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA, CON CIF: P3002700G, PARA ECOPARQUE MUNICIPAL, UBICADO EN C/ JOSÉ CREMADES, S/N. P.I. EL TAPIADO, TÉRMINO MUNICIPAL MOLINA DE SEGURA (MURCIA), EXPEDIENTE AAU20120004

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 3 de marzo de 2022, la Dirección General de Medio Ambiente emitió propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Único del proyecto referenciado. Con fecha de 4 de marzo de 2022 fue notificada la citada Propuesta de Resolución como interesado el AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA.

Segundo. El 16 de marzo de 2022 el AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA, presenta alegaciones a la Propuesta de Resolución de 3 de marzo de 2022. No habiendo sido vistas las alegaciones presentadas por el interesado, la Dirección General de Medio Ambiente emite el 21 de marzo de 2022, Resolución de Autorización Ambiental Unica.

Tercero. Vista los antecedentes anteriores, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite con fecha 28 de marzo de 2022 informe de modificación de la Autorización Ambiental Unica en la que se procede a revisar las alegaciones presentadas por el interesado y con el objeto de que se modifique la Resolución, y que si tenga en cuenta las alegaciones presentadas por el interesado. De la revisión de las alegaciones presentadas por el AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA, se informa que:

“En el escrito de alegaciones se hacen varias de alegaciones y consideraciones, una vez estudiadas estas alegaciones, se considera aceptar la gran mayoría de las mismas por considerarse que: en algunos casos se trata de errores materiales, en otras aclaraciones y en otras modificaciones no sustanciales. De esta forma, se ha procedido a la modificación del Anexo de Prescripciones Técnicas, en el sentido de incluir las modificaciones que solicitaba el interesado en sus alegaciones. Se anexa a este informe, el nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas.

No obstante, no se ha considerado la inclusión, como residuos admisibles, del código LER 200132 correspondiente a “Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31”, al considerarse que existe un Sistema Integrado de Gestión para la recogida de este tipo residuos, denominado SIGRE, el cual establece la recogida de residuos de medicamentos y sus envases en puntos de recogida instalados en las farmacias de todo el país.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y el artículo 89 de la Ley 30/1992, LRJPAC, siguiendo el régimen establecido en la Disposición transitoria tercera a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre- LPAC.

Visto los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, procedo a formular la siguiente



RESOLUCIÓN

Primero. Modificar la Autorización Ambiental Unica concedida en el expediente AAU20120004, conforme al **Anexo de Prescripciones Técnicas del 28 de marzo de 2022**, con sujeción a las condiciones y requisitos que en el mismo se establecen al interesado Ayuntamiento de Molina de Segura, al haber incorporado a la misma las alegaciones presentadas por el interesado.

Segundo. Se modifican el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización de 28 de febrero, que queda redactado en los términos en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 28 de marzo de 2022, adjunto a la presente Resolución.

Tercero. La Autorización Ambiental Unica quedará sujeta a la Resolución de la D.G. de Medio Ambiente de 21 de marzo de 2022 por la que se otorgó autorización, y a la presente resolución por lo que se establece el nuevo contenido de las Prescripciones Técnicas de la autorización conforme al Anexo de 28 de marzo de 2022.

La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de 21 de marzo de 2022.

Cuarto. Notificar la presente resolución al interesado, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos

01/04/2022 12:12:06

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-53682644-b1-04-6a86-7d0c-0056946280





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AAU20120004	NIMA	3000009867
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA	CIF:	P3002700G
Domicilio social:	PARQUE DE LA COMPAÑÍA, S/N, 30.500, MOLINA DE SEGURA (MURCIA)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	ECOPARQUE DE MOLINA DE SEGURA, C/ JOSÉ CREMADES, S/N, 30.500, MOLINA DE SEGURA (MURCIA)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Ecoparque municipal	CNAE 2009:	38.31

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos según art. 27 ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- Registro como productor de menos de 10 t/año de residuos peligrosos.
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminante del suelo.

C. PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

D. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Molina de Segura, en cumplimiento del *artículos 34 y 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*





PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad principal desarrollada en el ecoparque consiste en la gestión intermedia de residuos peligrosos urbanos domésticos. Para ello se realizan las siguientes actividades específicas:

- Recepción de residuos domésticos de los vecinos del municipio de Molina de Segura.
- Almacenaje de residuos de forma segregada y adecuada a la naturaleza de cada residuo.
- Gestión de residuos para su transporte a tratamiento final.
- Almacenaje temporal de residuos procedentes de la recogida municipal (orgánica, envases, enseres, etc).

A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1.1. SUPERFICIE

Superficie total: 1.200 m²

A.1.2. INSTALACIONES

- Caseta de control modular de 8 m².
- Aula de información y educación medioambiental, aseos y almacén de mantenimiento, con una superficie de 80 m².
- Zonas verdes.
- Zona de aparcamientos.
- Viales de circulación interior.
- Sistemas de protección contra incendios.
- Redes de saneamiento, abastecimiento y electricidad.
- Áreas de almacenamiento:
 - Área de residuos domésticos voluminosos de la recogida puerta a puerta.
 - Área de almacenamiento temporal de cajas de transporte de residuos de recogida municipal, no especiales ni voluminosos.
 - Área de residuos voluminosos del ciudadano. Muelles de descarga con contenedores de gran tamaño.
 - Área de residuos no peligrosos. Zona de contenedores con techado con marquesina metálica.
 - Caseta de residuos peligrosos domésticos de 40 m².

A.2. SISTEMA DE GESTIÓN

Operaciones de tratamiento de residuos autorizadas	Código R (1)	Descripción de cada operación
Recepción y acondicionamiento	R13	1. Recepción de residuos. 2. Separación y acondicionamiento de los residuos recibidos.
Almacenamiento temporal de residuos domésticos	R13	Almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos para su posterior envío a gestor autorizado.

(1) Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos peligrosos

3,83 toneladas





A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Agua	142 m ³ /año

A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El horario de trabajo es de 5 horas por la mañana y 3 horas por la tarde de lunes a viernes. Los sábados se mantiene abierto 4 horas. La carga y descarga de cajas de transporte de recogida municipal de residuos se realiza durante 24 horas.

A.5. RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS GESTIONADOS

Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto) (AEROSOLES (NO INCLUIDOS EN ENVASES LIGEROS))	15 01 11*	--	Contenedor de plástico de 1,1 m ³	BM
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10*	0,5	Saca Big Bag de 1 m ³	NC
Residuos mezclados de construcción y demolición	17 01 07	950	Contenedor metálico de 12 m ³	I
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas (RESTOS DE BARNICES Y PINTURAS)	20 01 27*	0,403	Contenedor de plástico de 50 litros	NC
Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25 (ACEITES DE AUTOMOCION)	20 01 26*	1,4	Contenedor de plástico de 2 m ³	NC
Neumáticos	16 01 03	0,22	Apilados	BM
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías (BATERÍAS DE PLOMO)	20 01 33*	0,8	Contenedor de plástico de 0,5 m ³ con cubeto de retención	NC
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías (OTRAS BATERIAS Y ACUMULADORES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS PELIGROSAS)	20 01 33*	0,005	Contenedor plástico de 20 litros	NC
Productos fotoquímicos	20 01 17*	0,061	Contenedor plástico de 80 litros	NC





Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
(RADIOGRAFÍAS)				
Ropa	20 01 10	2,975	contenedor metálico de 1,5 m ³	BM
Tejidos	20 01 11	3,5	contenedor metálico de 1,5 m ³	BM
Metales	20 01 40	12,23	Contenedor metálico de 30 m ³	I
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38	30,56	Contenedor metálico de 12 m ³	I
Papel cartón	20 01 01	15,4		
Vidrio	20 01 02	2,765	Contenedor de fibra de vidrio de 3 m ³	I
Plásticos	20 01 39	1,8	Contenedor plástico de 1 m ³	BM
Residuos voluminosos	20 03 07	259,74	Dos contenedores metálicos de 5 m ³	BM
Aceites y grasas comestibles	20 01 25	1,27	Contenedor plástico de 100 litros	NC
Residuos biodegradables (RESTOS DE PODAS)	20 02 01	16	Contenedor metálico de 5 m ³	BM
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	08 03 18	0,244	Dos contenedores de plástico de 30 litros	NC
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33 (PILAS ALCALINAS)	20 01 34	1,123	Contenedor metálico de 200 litros	NC
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	20 01 08	0,05	Contenedor plástico de 80 litros	I

(1) Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I, Bajo marquesina BM.

A.5.1. RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS GESTIONADOS

CATEGORIAS AAE DEL ANEXO III RD110/2015	FR	GRUPOS DE TRATAMIENTO DE RAEE	LER-RAEE	CANTIDAD (tn)
1. Aparatos de intercambio temperatura	1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃	200123*-11*	1,342
1.1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH ₃		12*. Aparatos Aire acondicionado	200123*-12*	
1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado		13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	200135*-13*	
1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores	2	21*. Monitores y pantallas CRT	200135*-21	14
2. Monitores y pantallas.		22*. Monitores y pantallas: No	200135*-22*	
2.1. Monitores y pantallas LED.				
2.2. Otros monitores y pantallas.				





		CRT, no LED		
		23. Monitores y pantallas LED	200136-23	
3. Lámparas	3	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	200121*-31*	0,599
3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes				
3.2. Lámparas LED		32. Lámparas LED	200136-32	
34. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	200135*-41*	3
		42. Grandes aparatos (Resto)	200136-42	
5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	201135*-51*	
		52. Pequeños aparatos (Resto)	200136-52	
6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	200135*-61*	15,079

(1) Anexo III del Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

A.6. RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN

Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto) (AEROSOL (NO INCLUIDOS EN ENVASES LIGEROS))	15 01 11*	--	Contenedor de plástico de 1,1 m ³	BM
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10*	0,5	Saca Big Bag de 1 m ³	NC





Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Residuos mezclados de construcción y demolición	17 01 07	950	Contenedor metálico de 12 m ³	I
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas (RESTOS DE BARNICES Y PINTURAS)	20 01 27*	0,403	Contenedor de plástico de 50 litros	NC
Disolventes (RESTOS DE DISOLVENTES)	20 01 13*	0,091	Contenedor de plástico de 50 litros	NC
Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25 (ACEITES DE AUTOMOCION)	20 01 26*	1,4	Contenedor de plástico de 2 m ³	NC
Neumáticos	16 01 03	0,22	Apilados	BM
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías (BATERÍAS DE PLOMO)	20 01 33*	0,8	Contenedor de plástico de 0,5 m ³ con cubeto de retención	NC
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías (OTRAS BATERIAS Y ACUMULADORES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS PELIGROSAS)	20 01 33*	0,005	Contenedor plástico de 20 litros	NC
Productos fotoquímicos (RADIOGRAFÍAS)	20 01 17*	0,061	Contenedor plástico de 80 litros	NC
Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02*	0,010	Contenedor plástico de 50 litros	NC
Ropa	20 01 10	2,975	contenedor metálico de 1,5 m ³	BM
Tejidos	20 01 11	3,5	contenedor metálico de 1,5 m ³	BM
Metales	20 01 40	12,23	Contenedor metálico de 30 m ³	I
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38	30,56	Contenedor metálico de 12 m ³	I
Envases mezclados	15 01 06	6,76	Contenedor plástico de 1 m ³	I
Envases de papel y cartón	15 01 01	15,4	Contenedor metálico de 30 m ³	I
Papel cartón	20 01 01	15,4		
Vidrio	20 01 02	2,765	Contenedor de fibra de vidrio de 3 m ³	I
Envases de vidrio	15 01 07	8,66	Dos contenedores metálicos de 1 m ³	I
Plásticos	20 01 39	1,8	Contenedor plástico de 1 m ³	BM
Residuos voluminosos	20 03 07	259,74	Dos contenedores metálicos de 5 m ³	BM
Aceites y grasas comestibles	20 01 25	1,27	Contenedor plástico de 100 litros	NC
Residuos biodegradables (RESTOS DE PODAS)	20 02 01	16	Contenedor metálico de 5 m ³	BM

01/04/2022 12:12:06
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-54682644-b1-Inf-4a86-7dc-0056946280





Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	08 03 18	0,244	Dos contenedores de plástico de 30 litros	NC
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33 (PILAS ALCALINAS)	20 01 34	1,123	Contenedor metálico de 200 litros	NC
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	20 01 08	0,05	Contenedor plástico de 80 litros	I

(1) Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I, Bajo marquesina BM.

A.6.1. RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS GESTIONADOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN

CATEGORIAS AAE DEL ANEXO III RD110/2015	FR	GRUPOS DE TRATAMIENTO DE RAEE	LER-RAEE	CANTIDAD (tn)
1. Aparatos de intercambio temperatura	1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃	200123*-11*	1,342
1.1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH ₃		12*. Aparatos Aire acondicionado	200123*-12*	
1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado		13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	200135*-13*	
1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores	2	21*. Monitores y pantallas CRT	200135*-21*	14
2. Monitores y pantallas.		22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	200135*-22*	
2.1. Monitores y pantallas LED.		23. Monitores y pantallas LED	200136-23	
2.2. Otros monitores y pantallas.	3	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	200121*-31*	0,599
3. Lámparas		32. Lámparas LED	200136-32	
3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes	4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	200135*-41*	3
3.2. Lámparas LED		42. Grandes aparatos (Resto)	200136-42	
34. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	200135*-51*	
5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)				





		52. Pequeños aparatos (Resto)	200136-52	
6.	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	200135*-61* 15,079

(1) Anexo III del Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

A.7. RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Tipo de residuo	LER (1)	Kg/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Papel y cartón	20 01 01	20	Contenedor metálico de 30 m ³	I
Envases de plástico	15 01 02	10	Contenedor plástico de 1 m ³	I
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	16 06 04	0,5	Contenedor metálico de 200 litros	NC
Mezclas de residuos municipales (RESIDUOS DE LIMPIEZA DE INSTALACIONES)	20 03 01	0,05	Contenedor plástico de 80 litros	I
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	0,5	Contenedor plástico de 80 litros	NC

(1) Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

A.8. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE ELIMINACIÓN.

Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	R09/01
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto) (AEROSOL)	15 01 11*	R04
Baterías de plomo	16 06 01*	R04/06
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10*	R03/04/05
Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02*	R04/05
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas (RESTOS DE BARNICES Y PINTURAS)	20 01 27*	R01/02
Disolventes (RESTOS DE DISOLVENTES)	20 01 13*	R02
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	R04
Productos fotoquímicos (RADIOGRAFÍAS)	20 01 17*	R04
Ropa	20 01 10	R03
Metales (METALES Y CHATARRA Y JUGUETES)	20 01 40	R04





Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37 (MADERA Y JUGUETES)	20 01 38	R03
Envases mezclados	15 01 06	R03/04/05
Papel y cartón	20 01 01	R03
Envases de vidrio	15 01 07	R05
Vidrio	20 01 02	R05
Plásticos (JUGUETES)	20 01 39	R03
Residuos voluminosos	20 03 07	R03/04/05
Aceites y grasas comestibles (ACEITE VEGETAL USADO)	20 01 25	R01
Residuos biodegradables (RESTOS DE PODAS)	20 02 01	R03/10
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	08 03 18	R03
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06 (ESCOMBROS)	17 01 07	R03/04/05
Envases de papel y cartón	15 01 01	R01/03
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03).	16 06 04	R04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31	20 01 32	R03/01
Envases de plástico	15 01 02	R03/05

(1) Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

A.8.1. RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE ELIMINACIÓN

CATEGORIAS AAE DEL ANEXO III RD110/2015	FR	GRUPOS DE TRATAMIENTO DE RAEE	LER-RAEE	D/R (*)
1. Aparatos de intercambio temperatura	1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃	200123*-11*	R 12 00 R 12 01 R 12 02 R 12 03 R 12 05 R 12 10 R 12 12 R 12 13
1.1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH ₃		12*. Aparatos Aire acondicionado	200123*-12*	
1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado		13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	200135*-13*	
1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores		21*. Monitores y pantallas CRT	200135*-21	
2. Monitores y pantallas.	2	22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	200135*-22*	
2.1. Monitores y pantallas LED.		23. Monitores y pantallas LED	200136-23	
2.2. Otros monitores y pantallas.		31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	200121*-31*	
3. Lámparas	3	32. Lámparas LED	200136-32	
3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes		41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	200135*-41*	
3.2. Lámparas LED	4	42. Grandes aparatos (Resto)	200136-42	
4. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)				





5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	2001135*-51*
		52. Pequeños aparatos (Resto)	200136-52
6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	200135*-61*

(1) Anexo III del Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.1. FIANZA Y SEGURO

B.1.1.1 Seguro de responsabilidad civil y medioambiental

Dada la naturaleza de las operaciones, el titular de la instalación, o en su caso, el operador autorizado que se haga cargo de la gestión de los residuos de la instalación, deberá constituir antes del inicio de la actividad y mantener con posterioridad mientras dicho proceso esté en funcionamiento, un **seguro de responsabilidad civil y medioambiental de 169.150,00 €** (según el art. 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados), en cuya póliza expresamente se cubran:

- Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas
- Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.
-

El cálculo del seguro se efectúa conforme a las condiciones establecidas en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 1 de julio de 2013

De la información obrante en el expediente se calcula el seguro de la siguiente forma:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_T \times C_3 \times F_x = 150.000 + 3,83 \times 5.000 \times (1 \times 1 \times 1 \times 1) = \underline{\underline{169.150,00 \text{ €}}}$$

Siendo:

“**A_T**” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (tn).

“**C₃**” Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/t.

“**F_x**” factores de corrección para cada residuo peligroso = F_P x F_U x F_{TR} x F_D

Los factores de corrección (F_x) a considerar serán los siguientes:

F_P Capacidad almacenamiento de residuos

- Superior a 200 toneladas anuales: 1,2
- Entre 200 y 50 toneladas: 1,1
- Inferior a 50 toneladas: 1

F_U Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):

- En polígono industrial: 1
- Fuera de un polígono industrial:





- A menos de 500 m de espacio protegido Red Natura 2000 y/o de núcleo de población.
- A menos de 100 m de cauces públicos.
- Sobre acuíferos clasificados como vulnerable o muy vulnerables.

Una de las opciones anteriores: 1,1

Las dos o más opciones: 1,2

- Otra distinta de las anteriores: 1

F_{TR} Tipología de los residuos producidos

- Produce exclusivamente residuos en estado sólido: 0,8
- Residuos distintos a los anteriores: 1

F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos

- Depósitos subterráneos: 1,2.
- En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1

La cuantía calculada para el seguro será actualizada anualmente en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística, según lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, y el art. 17.7, disposición transitoria quinta de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Junto a la documentación a presentar para el inicio de las diferentes actividades, definida en el punto B.1.2 de este Anexo, se deberá presentar en este caso también, justificante de la contratación de este seguro.

B.1.1.2 Fianza

Dada la naturaleza de las operaciones, el titular de la instalación, o en su caso, el operador autorizado que se haga cargo de la gestión de los residuos de la instalación, en el plazo de 2 meses, a contar desde la concesión de la Resolución de Autorización Ambiental Única, deberá constituir ante la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia y mantenerla mientras la actividad esté en funcionamiento, una fianza de 6.000 € (según el art. 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados)

El cálculo de la fianza se efectúa conforme a las condiciones establecidas en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 1 de julio de 2013.

De la información obrante en el expediente se calcula la fianza de la siguiente forma:

Para instalaciones que admiten residuos de la categoría I y II, con un mínimo cálculo de 6.000 €

$$\text{Fianza} = 500 \times A_T = 500 \times 3,83 = 1.915,00 \text{ € (min 6.000 €)}$$

Siendo:

“**A_T**” Capacidad de Almacenamiento máxima de residuos peligrosos de la instalación en toneladas (tn).

Junto a la documentación a presentar para el inicio de las diferentes actividades, definida en el anexo C de este Anexo, se deberá presentar en este caso también, justificante de la imposición de esta fianza ante la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia.

B.1.2. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

B.1.2.1 Informe técnico de comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular debe presentar entre otros, un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante





el órgano competente Autónomo el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica.

Por lo tanto, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) que las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en este anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- En cumplimiento del artículo 27.2 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona/s física/s o jurídica/s autorizadas que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha/s autorización/es y Declaración/es responsable/s donde, este/os Operador/es de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma/n los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de la autorización como instalación de tratamiento (Autorización Ambiental Única).

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

En el desarrollo de la actividad prevista respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán observar además de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo

B.2.1 Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014.

Para los residuos que se envíen a eliminación mediante vertedero se deberá realizar una caracterización básica previa conforme al anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

B.2.2 Envasado, etiquetado, almacenamiento





Invasado, etiquetado y almacenamiento: Los residuos producidos, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su envío a gestores autorizados.

Separación: Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.

Tiempo máximo de almacenamiento: No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

B.2.3 Prevención de la contaminación

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.





Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 18.1. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

B.2.4 Envases Usados y Residuos de Envases

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará :





1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

B.2.5 Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

El acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

B.2.6 Archivo cronológico para la producción y gestión de residuos

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.





- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

B.2.7. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR





<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

B.2.8 LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS

Deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

B.2.9. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras propuestas por la mercantil:

- Área acondicionada para la descarga de residuos voluminosos en los contenedores a dos alturas para facilitar su recogida.
- Reserva de espacio para residuos especiales con tratamiento de seguridad, dependiendo de la tipología del residuo y área de preclasificación.
- Disposición de sistemas de prevención, control y recogida de fugas y derrames de aquellos residuos que sean líquidos o contengan líquidos.
- El almacén de residuos peligrosos estará totalmente cerrado al público mientras la instalación esté cerrada.

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras propuestas por el Órgano Ambiental:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento en óptimas condiciones.
- Evitar cualquier rotura accidental de los contenedores de residuos realizando inspecciones visuales de los contenedores antes de la descarga en las instalaciones.





B.2.10. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones atmosféricas, al agua, los residuos, la contaminación al suelo y la energía en el proceso de la actividad desarrollada por la empresa.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

Del contenido del informe preliminar de situación del Suelo y de la documentación aportada por el titular de la autorización, no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentará un informe preliminar del suelo I.P.S cada 8 años.

También deberán ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el Titular de la autorización, deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el Titular de la autorización, utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.





B.4. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

B.4.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria anual sobre gestión de residuos.

Anualmente el interesado., presentará por registro oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, una memoria resumen del archivo cronológico tal y como se indica en el artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.

Memoria ANUAL(*) de Residuos								
Actuación ANUAL(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental única o su renovación.

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases

El gestor presentará junto con la DAMA la Declaración Anual de Residuos de Envases exigida por el artículo 15 del *Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.*

Declaración ANUAL (*) de Envases y Residuos de Envases								
Actuación ANUAL(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental única o su renovación.

(*)Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

B.4.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

Informe preliminar de situación del suelo cada 8 años y en aquellos casos establecidos en el apartado B.3 de este anexo de prescripciones técnicas:

B.4.3. INFORME PERIÓDICO DE ECA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE LA AAS

Cada 5 años el interesado presentará, Informe elaborado por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental única, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Se incluirán también, los resultados y la valoración de las mediciones en inmisión según se establezca por el Servicio competente en dicha materia.

Informe de ECA								
Actuación trienal(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	...	X+10
√					√			√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental única o su renovación.

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

01/04/2022 12:12:06
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-53682644-b1-Inf-4a86-7d6-c0056946280





B.4.4. OTRAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES

1. **Declaración Anual de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la **Ley 4/2009** de **Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia**.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente								
Actuación ANUAL(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental única o su renovación.

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Operador ambiental**, en cumplimiento del Artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano. El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

PARTE C: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.





- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.





PARTE D. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este Anexo se detalla únicamente el contenido de los Informes emitido por Ayuntamiento de Molina de Segura el 13 de marzo de 2013 según expediente con referencia 280/2011-1517-02, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

D.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

Por medio del presente documento, se emite **INFORME FAVORABLE** para concesión de la AAU a la actividad de ecoparque, debiendo cumplirse con las siguientes

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1. En materia de RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS:

A. Con carácter general:

- a) En cumplimiento del Plan de Residuos Urbanos y no Peligrosos de la Región de Murcia y de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, todos los residuos reciclables y valorizables deben ser separados en origen, transportados, conducidos y almacenados en perfectas condiciones de seguridad e higiene dentro de las instalaciones de la actividad, y entregados a un gestor autorizado de residuos, debiendo disponerse en todo momento justificación documental de los contratos correspondientes para llevar a cabo tales operaciones.
- b) Se prestará especial atención a los residuos en fase acuosa, cuya gestión deberá ser debidamente justificada en relación con la normativa de residuos, y que serán diferenciados de los vertidos líquidos cuyo destino sea la red de alcantarillado municipal o a un cauce público.
- c) Operaciones no admitidas:
 - Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo, como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de tales operaciones.
 - No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- d) Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o





gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

- e) Control de fugas y derrames: Se dispondrá de un sistema pasivo de control de fugas y derrames, tales como soleras, cerramientos, bancada antiderrame, cubetos de retención estancos sin conexión directa a red de desagüe alguna, barreras estancas, detección de fugas, etc. que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos de protección serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. En todo caso cumplirán con los requisitos establecidos en la normativa sectorial que regule el almacenamiento de tales sustancias, con especial atención a lo dispuesto en materia de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas.
- f) Se dispondrá de un sistema de gestión interna (in situ) de los materiales contaminantes (aire, residuos y aguas residuales), de tal forma que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (especialmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de la contaminación o accidente.
- g) Se separará adecuadamente y no se mezclarán los residuos peligrosos con otros residuos de carácter no peligroso, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión -reutilización, valorización o eliminación (incluido el tratamiento, el vertido o la emisión a la atmósfera)-.
- h) Los residuos peligrosos podrán almacenarse un máximo de 6 meses y los no peligrosos, 2 años.
- i) Los residuos generados por la actividad son los especificados en la memoria ambiental presentada para concesión de la autorización solicitada

B. Para los residuos no peligrosos y/o inertes

- ◆ La actividad justificará que dispone de un servicio de recogida de los distintos tipos de residuos aceptados en la instalación por los correspondientes gestores autorizados por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- ◆ Se llevará un adecuado control y etiquetado de los residuos generados, que permita la segregación en la recogida y almacenamiento de los mismos, a fin de facilitar su posterior retirada por gestor autorizado.
- ◆ Deberá tenerse en el centro de producción, y disponibles para su comprobación por personal de este ayuntamiento, los albaranes de retirada de los diferentes tipos de residuos generados y entregados a gestor autorizado.
- ◆ En el contenedor amarillo sólo podrán depositarse residuos de envases asimilables a los urbanos (tales como envases de plástico, envases de metal y brick). Nunca podrán depositarse residuos de envases comerciales e industriales, principalmente bidones y/o envases de una capacidad superior a 20 litros, ni envases metálicos procedentes de una actividad comercial.
- ◆ Deberá disponerse de los diferentes cubos o recipientes o contenedores para el almacenamiento provisional de residuos reciclables hasta tanto sean entregados a gestor autorizado o depositados en los contenedores de recogida selectiva ubicados en las vías públicas.
- ◆ Todos los residuos generados por la actividad deberán disponer de su etiqueta identificativa sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.
- ◆ La gestión a realizar con los neumáticos usados deberá consistir en la entrega a empresas que aseguren su aprovechamiento.
- ◆ Todo residuo reciclable y/o valorizable debe ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posible.





C. En caso de disponer de Productos Tóxicos y Peligrosos,

Los residuos de tubos fluorescentes, lámparas de bajo consumo y otras luminarias deberá ser considerados como residuos peligrosos, según la tipificación establecida por la normativa.

- ◆ Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con CFC y HCFC se entregarán a gestores autorizados o a los servicios municipales encargados de su recogida.
- ◆ Se envasará y etiquetará adecuadamente los recipientes que contengan residuos peligrosos, se llevará un registro de los residuos peligrosos producidos, destino de los mismos y se suministrará, a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- ◆ En cuanto a los aceites usados quedan prohibidas las siguientes actuaciones:
 - Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
 - Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
 - Todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.
- ◆ Depósitos y conducciones:
 - a) Depósitos aéreos: Los depósitos de almacenamiento fijo de Residuos Tóxicos y Peligrosos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de residuos. Su disposición será siempre aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento estarán dispuestos de forma que se garantice su completo vaciado. En ningún momento estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican
- ◆ Si se poseen envases que por sus características sean considerados como residuos peligrosos, su gestión debe realizarse cumpliendo con lo establecido para este tipo de residuos.
- ◆ Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas será de obligado cumplimiento la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames, basado en la instalación de un sistema de detección de las fugas que se pudieran producir y de una doble barrera estanca de materiales impermeables bajo la solera de dichas áreas. Esta barrera debe ser estable física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- ◆ En todo momento se deberá mantener inalteradas las condiciones de estanqueidad de las superficies de las soleras y paramentos verticales de los cubetos que puedan entrar en contacto con posibles fugas y derrames. En consecuencia se deberá reparar y eliminar inmediatamente las grietas o desperfectos que se produzcan en tales superficies y que puedan ser causa de potenciales filtraciones. Se mantendrá un registro documental de las operaciones asociadas a dicho mantenimiento, en el que conste como mínimo lo siguiente:

OPERACIÓN	PERIODICIDAD
Inspección visual de las condiciones de estanqueidad y de la posible existencia de grietas en las superficies de los depósitos señalados a continuación	Semanal
Comprobación y certificación de las condiciones de estanqueidad	Anual
Reparación de las grietas detectadas	En el momento de la constatación

- ◆ Se llevará un registro de control de residuos en el que se haga constar lo siguiente

01/04/2022 12:12:06
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-53462644-b1-1af-6a86-7d6-c0056946280





TIPO DE RESIDUO	GESTOR QUE LO RETIRA	FECHA DE RETIRADA	CANTIDAD ENTREGADA

- ◆ Los justificantes de retirada de los residuos por un gestor autorizado y el registro de control deberán conservarse durante un mínimo de 5 años.

2. En materia de RUIDOS Y VIBRACIONES:

- ◆ Se garantizará el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales de lucha contra el ruido.
- ◆ Se considerará las posibles molestias de este contaminante, que por efectos indirectos puedan ocasionar en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o minimizarlas, si existiesen, todo ello en consonancia con lo establecido en el art. 7.2 del Decreto 48/1998, de 6 de agosto, de Protección del medio ambiente frente al ruido.
- ◆ Si el nivel de inmisión supera el máximo permitido por la normativa municipal en horario diurno o nocturno, dependiendo del horario de trabajo de la actividad, deberá incrementarse el aislamiento acústico, debiendo presentarse un proyecto de aislamiento, realizado por un técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, cumpliendo en todo momento con el Título IX de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones de Molina de Segura sobre "Contenido de los proyectos. Instalación y Aperturas de Actividades".

3. En materia de VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y DEPURACIÓN DE LAS MISMAS:

- El funcionamiento de la actividad se llevará a cabo sin sobrepasar en ningún momento los valores límite establecidos en la vigente Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado y/o en las condiciones establecidas en la Autorización de Vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal.
- Las redes de recogida de aguas residuales de proceso y de aguas de origen sanitario serán de carácter separativo.
- Se dispondrá de arquetas registrables con mantenimiento adecuado a la salida de los vertidos y antes de entroncar con la red de saneamiento municipal.
- Dicha arqueta será de 40 cm. de lado si el vertido producido pertenece a la Clase I; si el vertido es de Clase II y III la arqueta se ajustará a las características establecidas en el Anexo III de la Ordenanza Municipal Reguladora del vertido de Aguas Residuales.
- No se mezclarán restos de cocina, ni residuos de ningún tipo con los afluentes líquidos.
- Los aceites de cocina no se evacuarán con las aguas residuales que pudieran verterse a la red de alcantarillado municipal.
- Las aguas pluviales se evacuarán adecuadamente para evitar que tengan contacto con productos y residuos de los cuales puedan originarse su contaminación; si se produjese la mezcla de aguas pluviales con contaminantes, deberán ser canalizadas hacia los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Las redes de las aguas pluviales serán de carácter separativo.
- Si la limpieza de maquinaria se realiza utilizando disolventes, habrán de ser recogidos para ser gestionados como residuos peligrosos.
- Los vertidos líquidos producidos tras una fuga, derrame o un accidente, así como los procedentes de operaciones de limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida de acuerdo al artículo 10 de la Ordenanza Municipal de Aguas Residuales.

01/04/2022 12:12:06
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-53682644-b1-04-6d86-7d0-c005056946280





- Se consideran vertidos prohibidos los siguientes: 1) Mezclas explosivas; 2) Sustancias o materias sólidas y/o viscosas; 3) Materias colorantes; 4) Sustancias o materias corrosivas; 5) Sustancias o materias tóxicas y peligrosas; 6) Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos; 7) Las sustancias o materias que produzcan gases nocivos (Ver Anexo II del Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y el Capítulo III de la Ordenanza Municipal Reguladora del vertido de Aguas Residuales de Molina de Segura).

4. En cumplimiento de la Ley 6/2006 de AHORRO DE AGUA:

Será de aplicación todo lo expuesto en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 3 sobre medidas de ahorro de agua de dicha ley, debiendo disponer de los mecanismos adecuados que permitan el máximo ahorro de agua en los grifos de aparatos sanitarios, en las duchas y cisternas de los inodoros, conforme a los valores establecidos en dicho artículo y que son los siguientes:

- Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a 1 litro de agua.
- En las duchas y cisternas de los inodoros será de aplicación lo establecido en el artículo 2 de la citada Ley, que establece lo siguientes:
 - El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares o mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 8 l/min.
 - El mecanismo de adición de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga a un máximo de 7 litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de un doble sistema de descarga para pequeños volúmenes.

D.3.1 RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: ÓRGANO MUNICIPAL

Con carácter general y como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el órgano municipal deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y en particular sobre los residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado, ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad, objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal, emitido de acuerdo con la atribución competencial que de la vigilancia ambiental se realiza al órgano municipal en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.





RESOLUCIÓN

AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA

EXPEDIENTE AAU20120004 -DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: AAU20120004	NIF/CIF: P3002700G
	NIMA: 3000009867

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: ECOPARQUE
Domicilio: C/ JOSÉ CREMADES, S/N. P.I. EL TAPIADO
Población: MOLINA DE SEGURA
Actividad: ECOPARQUE MUNICIPAL

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 24 de septiembre de 2014, se emite Propuesta de Autorización Ambiental Única según expediente AU/AAU/20120004 para ECOPARQUE, en C/ José Cremades, s/n, T.M. de Molina de Segura, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación y se dio traslado al Ayuntamiento de Molina como interesado, para su adaptación a Autorización Ambiental Única conforme a lo establecido en la ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada.

Segundo. En fecha 12 de noviembre de 2014 el Ayuntamiento de Molina de Segura formula las alegaciones que se estimaban oportunas al citado trámite y se solicitaba que se dictará la correspondiente Resolución de Autorización Ambiental Única teniendo en cuenta las alegaciones vertidas en el citado informe técnico.

Tercero. El Servicio de planificación y Evaluación Ambiental emite informe técnico de fecha 22 de marzo de 2016 y el que según lo establecido en el artículo 45 de la ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental se solicita el inicio de procedimiento de Evaluación Ambiental simplificada, debido a que con la entrada de esta nueva ley se considera que la instalación no habría sido evaluada ambientalmente.

Cuarto. El 11 de noviembre de 2021 el Ayuntamiento de Molina de Segura, presenta escrito, por el cual, solicita que se continúe con la tramitación de la autorización ambiental única, al considerarse que la instalación si fue evaluada ambientalmente en el 26 de octubre 2004, mediante el procedimiento de Calificación Ambiental (aporta informe favorable emitido de dicha calificación ambiental), habiendo obtenido la correspondiente licencia municipal de apertura de la actividad como punto limpio de Ecoparque el 1 de junio de 2005 (aporta licencia municipal).

Quinta. Vista lo anterior se emite Informe/Anexo de Prescripciones Técnicas del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 28 de febrero de 2022 donde se considera que la instalación de Ecoparque en Molina de Segura, objeto de autorización ambiental única, según expediente AAU20120004, fue evaluada ambientalmente y que no es necesario que vuelva a ser sometida a nuevo trámite de evaluación ambiental según ley 21/2014, disponiendo de licencia municipal de



apertura y de autorización como actividad de gestión de residuos concedida al explotador SERVICIOS COMUNITARIOS DE MOLINA, S.A según expediente AU/GR 20050309 (GP20050309).

Sexta. El 03/03/2022 se emite propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización ambiental, notificándose al interesado 03/03/2022 y concediéndole trámite de audiencia conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, LRJPAC, siguiendo el régimen establecido en la Disposición transitoria tercera a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre- LPAC. Transcurrido el plazo de dicho trámite no constan alegaciones en el expediente

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el régimen vigente al tiempo de la solicitud, la instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

2. Las instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación, sometidas a autorización por el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Segundo. Según la Disposición Transitoria segunda 1 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo*, en su redacción dada por el *Decreto Ley 2/2016, de 20 de abril* y por la *Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas*, los procedimientos de autorización ambiental única que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta norma se tramitarán con arreglo al régimen jurídico aplicable al tiempo de su solicitud.

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Cuarto. Conforme al artículo 59 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, la actividad promovida por el Ayuntamiento de Molina de Segura, queda exenta de licencia de actividad y sujeta a autorización ambiental autonómica.

Quinto. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente por *Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente*.

Sexto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 30/1992, LRJPAC, siguiendo el régimen establecido en la Disposición transitoria tercera a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre- LPAC.

Visto los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, procedo a formular la siguiente





RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder al **AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA** con C.I.F. P-3002700-G, Autorización Ambiental Única para separación y clasificación de materiales en ECOPARQUE, en C/ José Cremades, s/n, t.m. de Molina de Segura, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en ANEXO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS de 28 de febrero de 2022, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS SEGÚN ART. 27 LEY 22/2011 DE 28 DE JULIO DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS.**
- **REGISTRO COMO PRODUCTOR DE MENOS DE 10 T/AÑO DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

SEGUNDO. Actividades promovidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los ayuntamientos o entidades de derecho público dependientes de cualquiera de ellos.

De acuerdo con el artículo 59.3.a. la actividad promovida por el Ayuntamiento de Molina de Segura, sujeta a autorización ambiental única, queda exenta de licencia de actividad. La intervención municipal se ha realizado a través del procedimiento de autorización ambiental única y termina mediante la emisión de informe en los aspectos de su competencia –incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas de 28 de febrero de 2022- previo a la aprobación o autorización administrativa del proyecto.

TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular debe presentar entre otros, un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica.

Por lo tanto, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, que se especifica en el apartado B.1.2. del Anexo de Prescripciones Técnico adjunto a esta Resolución.

En aplicación de lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el R.D. 833/1988, la actividad queda sujeta a la constitución y mantenimiento de una fianza y seguro de responsabilidad civil medioambiental, en la forma prevista y con el importe establecido en el apartado B.1.1. del Anexo de Prescripciones técnicas adjunto a esta Resolución.



De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante **la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales**, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

SEPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada:

1. Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al





funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales de acuerdo con lo previsto en los siguientes puntos.

2. Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se registrarán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

3. Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial precisarán de autorización del órgano autonómico competente en todo caso.

4. Se calificarán como no sustanciales las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial que tengan las siguientes características:

a) Cuando se trate de instalaciones de tratamiento de residuos:

i) Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos, pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.

ii) Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento del 25 % en la capacidad de gestión de residuos peligrosos, del 50 % en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

b) En las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) que no se encuentren sometidas a autorización ambiental integrada, no se consideran modificaciones sustanciales aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares, siempre que no suponga la inclusión de un nuevo foco A o B que suponga un incremento superior al 35% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.

Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará modificación no sustancial.

c) En las actividades que generen vertidos tierra-mar, aquellas que no supongan un incremento superior al 25 % del caudal de vertido o del 25 % de la concentración de cualquier sustancia contaminante, y, en todo caso, siempre que no se introduzcan nuevos contaminantes ni se superen los valores límite de emisión establecidos en la autorización original.

d) En todo caso las modificaciones que no modifiquen o reduzcan las emisiones, vertidos o capacidad de gestión de residuos de las instalaciones citadas en los apartados a), b) y c) anteriores.

5. Se calificarán como sustanciales las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial que no cumplan las condiciones establecidas en el punto anterior.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.



La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en la PARTE C: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD.

UNDECIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DUODÉCIMO. La Autorización Ambiental Única sustituye a las autorizaciones y pronunciamientos que en su día fueron resueltos para esta actividad, cambiando de Titular de SERVICIOS COMUNITARIOS DE MOLINA, S.A (SERCOMOSA) a AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA.

DECIMOTERCERO. Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, LRJPAC, siguiendo el régimen establecido en la Disposición transitoria tercera a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre- LPAC.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos

21/03/2022 15:15:31

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8871fba-c921-9ac1-e1e6-005056934e7





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AAU20120004	NIMA	3000009867
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA	CIF:	P3002700G
Domicilio social:	PARQUE DE LA COMPAÑÍA, S/N, 30.500, MOLINA DE SEGURA (MURCIA)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	ECOPARQUE DE MOLINA DE SEGURA, C/ JOSÉ CREMADES, S/N, 30.500, MOLINA DE SEGURA (MURCIA)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Ecoparque municipal	CNAE 2009:	38.31

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos según art. 27 ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- Registro como productor de menos de 10 t/año de residuos peligrosos.
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminante del suelo.

C. PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

D. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Molina de Segura, en cumplimiento del *artículos 34 y 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*





PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad principal desarrollada en el ecoparque consiste en la gestión intermedia de residuos peligrosos urbanos domésticos. Para ello se realizan las siguientes actividades específicas:

- Recepción de residuos domésticos de los vecinos del municipio de Molina de Segura.
- Almacenaje de residuos de forma segregada y adecuada a la naturaleza de cada residuo.
- Gestión de residuos para su transporte a tratamiento final.
- Almacenaje temporal de residuos procedentes de la recogida municipal (orgánica, envases, enseres, etc).

A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1.1. SUPERFICIE

Superficie total: 1.200 m²

A.1.2. INSTALACIONES

- Caseta de control modular de 8 m².
- Aula de información y educación medioambiental, aseos y almacén de mantenimiento, con una superficie de 80 m².
- Zonas verdes.
- Zona de aparcamientos.
- Viales de circulación interior.
- Sistemas de protección contra incendios.
- Redes de saneamiento, abastecimiento y electricidad.
- Áreas de almacenamiento:
 - Área de residuos domésticos voluminosos de la recogida puerta a puerta.
 - Área de almacenamiento temporal de cajas de transporte de residuos de recogida municipal, no especiales ni voluminosos.
 - Área de residuos voluminosos del ciudadano. Muelles de descarga con contenedores de gran tamaño.
 - Área de residuos no peligrosos. Zona de contenedores con techado con marquesina metálica.
 - Caseta de residuos peligrosos domésticos de 40.000 m².

A.2. SISTEMA DE GESTIÓN

Operaciones de tratamiento de residuos autorizadas	Código R (1)	Descripción de cada operación
Recepción y acondicionamiento	R13	1. Recepción de residuos. 2. Separación y acondicionamiento de los residuos recibidos.
Almacenamiento temporal de residuos domésticos	R13	Almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos para su posterior envío a gestor autorizado.

(1) Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos peligrosos

3,83 toneladas





A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Agua	142 m ³ /año

A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El horario de trabajo es de 5 horas por la mañana y 3 horas por la tarde de lunes a viernes. Los sábados se mantiene abierto 4 horas. La carga y descarga de cajas de transporte de recogida municipal de residuos se realiza durante 24 horas.

A.5. RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS GESTIONADOS

Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto) (AEROSOLES (NO INCLUIDOS EN ENVASES LIGEROS))	15 01 11*	--	Contenedor de plástico de 1,1 m ³	BM
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10*	0,5	Saca Big Bag de 1 m ³	NC
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas (RESTOS DE BARNICES Y PINTURAS)	20 01 27*	0,403	Contenedor de plástico de 50 litros	NC
Disolventes (RESTOS DE DISOLVENTES)	20 01 13*	0,091	Contenedor de plástico de 50 litros	NC
Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25 (ACEITES DE AUTOMOCION)	20 01 26*	1,4	Contenedor de plástico de 2 m ³	NC
Neumáticos	16 01 03	0,22	Apilados	BM
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías (BATERÍAS DE PLOMO)	20 01 33*	0,8	Contenedor de plástico de 0,5 m ³ con cubeto de retención	NC
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías (OTRAS BATERIAS Y ACUMULADORES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS PELIGROSAS)	20 01 33*	0,005	Contenedor plástico de 20 litros	NC
Productos fotoquímicos	20 01 17*	0,061	Contenedor plástico de 80	NC





Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
(RADIOGRAFÍAS)			litros	
Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02*	0,010	Contenedor plástico de 50 litros	NC
Ropa	20 01 10	2,975	contenedor metálico de 1,5 m ³	BM
Tejidos	20 01 11	3,5	contenedor metálico de 1,5 m ³	BM
Metales	20 01 40	12,23	Contenedor metálico de 30 m ³	I
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38	30,56	Contenedor metálico de 12 m ³	I
Envases mezclados	15 01 06	6,76	Contenedor plástico de 1 m ³	I
Envases de papel y cartón	15 01 01	15,4	Contenedor metálico de 30 m ³	I
Papel cartón	20 01 01	15,4		
Vidrio	20 01 02	2,765	Contenedor de fibra de vidrio de 3 m ³	I
Envases de vidrio	15 01 07	8,66	Dos contenedores metálicos de 1 m ³	I
Plásticos (JUGUETES)	20 01 39	1,8	Contenedor plástico de 1 m ³	BM
Residuos voluminosos (ESCOMBROS)	20 03 07	259,74	Dos contenedores metálicos de 5 m ³	BM
Aceites y grasas comestibles	20 01 25	1,27	Contenedor plástico de 100 litros	NC
Residuos biodegradables (RESTOS DE PODAS)	20 02 01	16	Contenedor metálico de 5 m ³	BM
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	08 03 18	0,244	Dos contenedores de plástico de 30 litros	NC
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33 (PILAS ALCALINAS)	20 01 34	1,123	Contenedor metálico de 200 litros	NC
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	20 01 08	0,05	Contenedor plástico de 80 litros	I

(1) Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I, Bajo marquesina BM.

A.5.1. RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS GESTIONADOS

CATEGORIAS AAE DEL ANEXO III RD110/2015	FR	GRUPOS DE TRATAMIENTO DE RAEE	LER-RAEE	CANTIDAD (tn)
1. Aparatos de intercambio temperatura	1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃	200123*-11*	1,342
1.1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH ₃				
1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado		12*. Aparatos Aire acondicionado	200123*-12*	





1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores		13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	200135*-13*	
2. Monitores y pantallas.	2	21*. Monitores y pantallas CRT	200135*-21	14
2.1. Monitores y pantallas LED.		22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	200135*-22*	
2.2. Otros monitores y pantallas.		23. Monitores y pantallas LED	200136-23	
3. Lámparas	3	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	200121*-31*	0,599
3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes		32. Lámparas LED	200136-32	
3.2. Lámparas LED				
34. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	200135*-41*	3
		42. Grandes aparatos (Resto)	200136-42	
5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	201135*-51*	
			52. Pequeños aparatos (Resto)	200136-52
6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	200135*-61*	15,079

(1) Anexo III del Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos





A.6. RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN

Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto) (AEROSOLES (NO INCLUIDOS EN ENVASES LIGEROS))	15 01 11*	--	Contenedor de plástico de 1,1 m ³	BM
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10*	0,5	Saca Big Bag de 1 m ³	NC
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas (RESTOS DE BARNICES Y PINTURAS)	20 01 27*	0,403	Contenedor de plástico de 50 litros	NC
Disolventes (RESTOS DE DISOLVENTES)	20 01 13*	0,091	Contenedor de plástico de 50 litros	NC
Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25 (ACEITES DE AUTOMOCION)	20 01 26*	1,4	Contenedor de plástico de 2 m ³	NC
Neumáticos	16 01 03	0,22	Apilados	BM
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías (BATERÍAS DE PLOMO)	20 01 33*	0,8	Contenedor de plástico de 0,5 m ³ con cubeto de retención	NC
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías (OTRAS BATERIAS Y ACUMULADORES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS PELIGROSAS)	20 01 33*	0,005	Contenedor plástico de 20 litros	NC
Productos fotoquímicos (RADIOGRAFÍAS)	20 01 17*	0,061	Contenedor plástico de 80 litros	NC
Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02*	0,010	Contenedor plástico de 50 litros	NC
Ropa	20 01 10	2,975	contenedor metálico de 1,5 m ³	BM
Tejidos	20 01 11	3,5	contenedor metálico de 1,5 m ³	BM
Metales	20 01 40	12,23	Contenedor metálico de 30 m ³	I
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38	30,56	Contenedor metálico de 12 m ³	I
Envases mezclados	15 01 06	6,76	Contenedor plástico de 1 m ³	I
Envases de papel y cartón	15 01 01	15,4	Contenedor metálico de 30 m ³	I
Papel cartón	20 01 01	15,4		





Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Vidrio	20 01 02	2,765	Contenedor de fibra de vidrio de 3 m ³	I
Envases de vidrio	15 01 07	8,66	Dos contenedores metálicos de 1 m ³	I
Plásticos (JUGUETES)	20 01 39	1,8	Contenedor plástico de 1 m ³	BM
Residuos voluminosos (ESCOMBROS)	20 03 07	259,74	Dos contenedores metálicos de 5 m ³	BM
Aceites y grasas comestibles	20 01 25	1,27	Contenedor plástico de 100 litros	NC
Residuos biodegradables (RESTOS DE PODAS)	20 02 01	16	Contenedor metálico de 5 m ³	BM
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	08 03 18	0,244	Dos contenedores de plástico de 30 litros	NC
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33 (PILAS ALCALINAS)	20 01 34	1,123	Contenedor metálico de 200 litros	NC
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	20 01 08	0,05	Contenedor plástico de 80 litros	I

(1) Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I, Bajo marquesina BM.

A.6.1. RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS GESTIONADOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN

CATEGORIAS AAE DEL ANEXO III RD110/2015	FR	GRUPOS DE TRATAMIENTO DE RAEE	LER-RAEE	CANTIDAD (tn)
1. Aparatos de intercambio temperatura	1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃	200123*-11*	1,342
1.1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH ₃		12*. Aparatos Aire acondicionado	200123*-12*	
1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado		13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	200135*-13*	
1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores				
2. Monitores y pantallas.	2	21*. Monitores y pantallas CRT	200135*-21*	14
2.1. Monitores y pantallas LED.		22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	200135*-22*	
2.2. Otros monitores y pantallas.		23. Monitores y pantallas LED	200136-23	
3. Lámparas	3	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	200121*-31*	0,599
3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes		32. Lámparas LED	200136-32	
3.2. Lámparas LED				
34. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	200135*-41*	3

21/03/2021 15:15:31

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8871fba-0921-9ac1-e1e6-0050569b34e7





		42. Grandes aparatos (Resto)	200136-42	
5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	200135*-51*	
		52. Pequeños aparatos (Resto)	200136-52	
6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	200135*-61*	15,079

(1) Anexo III del Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

A.7. RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Tipo de residuo	LER (1)	Kg/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Papel y cartón	20 01 01	20	Contenedor metálico de 30 m ³	I
Envases de plástico	15 01 02	10	Contenedor plástico de 1 m ³	I
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	16 06 04	0,5	Contenedor metálico de 200 litros	NC
Mezclas de residuos municipales (RESIDUOS DE LIMPIEZA DE INSTALACIONES)	20 03 01	0,05	Contenedor plástico de 80 litros	I
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	0,5	Contenedor plástico de 80 litros	NC

(1) Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

A.8. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE ELIMINACIÓN.

Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	R09/01
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa	15 01 11*	R04

21/03/2022 15:15:31
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8871fba-c921-9ac1-a1e4-0055569b34e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
(por ejemplo, amianto) (AEROSOL)		
Baterías de plomo	16 06 01*	R04/06
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10*	R03/04/05
Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02*	R04/05
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas (RESTOS DE BARNICES Y PINTURAS)	20 01 27*	R01/02
Disolventes (RESTOS DE DISOLVENTES)	20 01 13*	R02
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	R04
Productos fotoquímicos (RADIOGRAFIAS)	20 01 17*	R04
Ropa	20 01 10	R03
Metales (METALES Y CHATARRA Y JUGUETES)	20 01 40	R04
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37 (MADERA Y JUGUETES)	20 01 38	R03
Envases mezclados	15 01 06	R03/04/05
Papel y cartón	20 01 01	R03
Envases de vidrio	15 01 07	R05
Vidrio	20 01 02	R05
Plásticos (JUGUETES)	20 01 39	R03
Residuos voluminosos	20 03 07	R03/04/05
Aceites y grasas comestibles (ACEITE VEGETAL USADO)	20 01 25	R01
Residuos biodegradables (RESTOS DE PODAS)	20 02 01	R03/10
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	08 03 18	R03
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06 (ESCOMBROS)	17 01 07	R03/04/05
Envases de papel y cartón	15 01 01	R01/03
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03).	16 06 04	R04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31	20 01 32	R03/01
Envases de plástico	15 01 02	R03/05

(1) Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

A.8.1. RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE ELIMINACIÓN

CATEGORIAS AAE DEL ANEXO III RD110/2015	FR	GRUPOS DE TRATAMIENTO DE RAEE	LER-RAEE	D/R (*)
1. Aparatos de intercambio temperatura	1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃	200123*-11*	R 12 00 R 12 01 R 12 02 R 12 03 R 12 05 R 12 10 R 12 12 R 12 13
1.1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH ₃				
1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado		12*. Aparatos Aire acondicionado	200123*-12*	
1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores		13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	200135*-13*	
2. Monitores y pantallas.	2	21*. Monitores y pantallas CRT	200135*-21	R 12 12 R 12 13
2.1. Monitores y pantallas LED.				
2.2. Otros monitores y pantallas.		22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	200135*-22*	

21/03/2021 15:15:31

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8871fba-0921-9acfa-e1e6-0056569b34e7





		23. Monitores y pantallas LED	200136-23
3. Lámparas	3	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	200121*-31*
3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes			
3.2. Lámparas LED		32. Lámparas LED	200136-32
4. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	200135*-41*
		42. Grandes aparatos (Resto)	200136-42
5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	2001135*-51*
		52. Pequeños aparatos (Resto)	200136-52
6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	200135*-61*

(1) Anexo III del Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.1. FIANZA Y SEGURO

B.1.1.1 Seguro de responsabilidad civil y medioambiental

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir antes del inicio de la actividad y mantener con posterioridad mientras dicho proceso esté en funcionamiento, un seguro de responsabilidad civil y medioambiental de 169.150,00 € (según el art. 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados), en cuya póliza expresamente se cubran:

- Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas
- Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

El cálculo del seguro se efectúa conforme a las condiciones establecidas en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 1 de julio de 2013

De la información obrante en el expediente se calcula el seguro de la siguiente forma:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_T \times C_3 \times F_x = 150.000 + 3,83 \times 5.000 \times (1 \times 1 \times 1 \times 1) = \underline{169.150,00 \text{ €}}$$

Siendo:

“A_T” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (tn).

“C₃” Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/t.

“F_x” factores de corrección para cada residuo peligroso = F_P x F_U x F_{TR} x F_D





Los factores de corrección (F_x) a considerar serán los siguientes:

F_p Capacidad almacenamiento de residuos

- Superior a 200 toneladas anuales: 1,2
- Entre 200 y 50 toneladas: 1,1
- Inferior a 50 toneladas: 1

F_u Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):

- En polígono industrial: 1
- Fuera de un polígono industrial:
 - A menos de 500 m de espacio protegido Red Natura 2000 y/o de núcleo de población.
 - A menos de 100 m de cauces públicos.
 - Sobre acuíferos clasificados como vulnerable o muy vulnerables.

Una de las opciones anteriores: 1,1

Las dos o más opciones: 1,2

- Otra distinta de las anteriores: 1

F_{TR} Tipología de los residuos producidos

- Produce exclusivamente residuos en estado sólido: 0,8
- Residuos distintos a los anteriores: 1

F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos

- Depósitos subterráneos: 1,2.
- En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1

La cuantía calculada para el seguro será actualizada anualmente en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística, según lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, y el art. 17.7, disposición transitoria quinta de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Junto a la documentación a presentar para el inicio de las diferentes actividades, definida en el punto B.1.2 de este Anexo, se deberá presentar en este caso también, justificante de la contratación de este seguro.

B.1.1.2 Fianza

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado, **en el plazo de 2 meses, a contar desde la concesión de la Resolución de Autorización Ambiental Única, deberá constituir ante la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia** y mantenerla mientras la actividad esté en funcionamiento, **una fianza de 6.000 €** (según el art. 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados)

El cálculo de la fianza se efectúa conforme a las condiciones establecidas en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 1 de julio de 2013.

De la información obrante en el expediente se calcula la fianza de la siguiente forma:

Para instalaciones que admiten residuos de la categoría I y II, con un mínimo cálculo de 6.000 €

$$\text{Fianza} = 500 \times A_T = 500 \times 3,83 = 1.915,00 \text{ € (min 6.000 €)}$$

Siendo:

“ A_T ” Capacidad de Almacenamiento máxima de residuos peligrosos de la instalación en toneladas (tn).

Junto a la documentación a presentar para el inicio de las diferentes actividades, definida en el anexo C de este Anexo, se deberá presentar en este caso también, justificante de la imposición de esta fianza ante la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia.





B.1.2. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

B.1.2.1 Informe técnico de comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular debe presentar entre otros, un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica.

Por lo tanto, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) que las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en este anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- En cumplimiento del artículo 27.2 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona/s física/s o jurídica/s autorizadas que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha/s autorización/es y Declaración/es responsable/s donde, este/os Operador/es de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma/n los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de la autorización como instalación de tratamiento (Autorización Ambiental Única).

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

En el desarrollo de la actividad prevista respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán observar además de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo

B.2.1 Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN





(2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014.

Para los residuos que se envíen a eliminación mediante vertedero se deberá realizar una caracterización básica previa conforme al anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

B.2.2 Envasado, etiquetado, almacenamiento

Envasado, etiquetado y almacenamiento: Los residuos producidos, tanto los de carácter peligroso como los no peligroso, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su envío a gestores autorizados.

Separación: Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.

Tiempo máximo de almacenamiento: No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

B.2.3 Prevención de la contaminación

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan





trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 18.1. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

B.2.4 Envases Usados y Residuos de Envases

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:





- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará :
 1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

B.2.5 Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan **PROHIBIDAS** las siguientes actuaciones:

- a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

El acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

B.2.6 Archivo cronológico para la producción y gestión de residuos

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:





- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

B.2.7. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.





En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

B.2.8 LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS

Deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

B.2.9. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras propuestas por la mercantil:

- Área acondicionada para la descarga de residuos voluminosos en los contenedores a dos alturas para facilitar su recogida.





- Reserva de espacio para residuos especiales con tratamiento de seguridad, dependiendo de la tipología del residuo y área de preclasificación.
- Disposición de sistemas de prevención, control y recogida de fugas y derrames de aquellos residuos que sean líquidos o contengan líquidos.
- El almacén de residuos peligrosos estará totalmente cerrado al público mientras la instalación esté cerrada.

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras propuestas por el Órgano Ambiental:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento en óptimas condiciones.
- Evitar cualquier rotura accidental de los contenedores de residuos realizando inspecciones visuales de los contenedores antes de la descarga en las instalaciones.

B.2.10. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones atmosféricas, al agua, los residuos, la contaminación al suelo y la energía en el proceso de la actividad desarrollada por la empresa.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

Del contenido del informe preliminar de situación del Suelo y de la documentación aportada por el titular de la autorización, no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentará un informe preliminar del suelo I.P.S cada 8 años.

También deberán ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el Titular de la autorización, deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier



caso, el Titular de la autorización, utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

B.4. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

B.4.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria anual sobre gestión de residuos.

Anualmente el interesado., presentará por registro oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, una memoria resumen del archivo cronológico tal y como se indica en el artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.

Memoria ANUAL(*) de Residuos								
Actuación ANUAL(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental única o su renovación.

(*) Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases

El gestor presentará junto con la DAMA la Declaración Anual de Residuos de Envases exigida por el artículo 15 del *Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.*

Declaración ANUAL (*) de Envases y Residuos de Envases								
Actuación ANUAL(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental única o su renovación.

(*) Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

B.4.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

Informe preliminar de situación del suelo cada 8 años y en aquellos casos establecidos en el apartado B.3 de este anexo de prescripciones técnicas:



B.4.3. INFORME PERIÓDICO DE ECA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE LA AAS

Cada 5 años el interesado presentará, Informe elaborado por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental única, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Se incluirán también, los resultados y la valoración de las mediciones en inmisión según se establezca por el Servicio competente en dicha materia.

Informe de ECA								
Actuación trienal(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	...	X+9
√			√			√		√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental única o su renovación.

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

B.4.4. OTRAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES

1. Declaración Anual de Medio Ambiente, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente								
Actuación ANUAL(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental única o su renovación.

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. Operador ambiental, en cumplimiento del Artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano. El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

PARTE C: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

21/03/2021 15:15:31
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8871fba-0921-9ac1-e1e6-0055569634e7





- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.





PARTE D. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este Anexo se detalla únicamente el contenido de los Informes emitido por Ayuntamiento de Molina de Segura el 13 de marzo de 2013 según expediente con referencia 280/2011-1517-02, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

D.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

Por medio del presente documento, se emite **INFORME FAVORABLE** para concesión de la AAU a la actividad de ecoparque, debiendo cumplirse con las siguientes

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1. En materia de RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS:

A. Con carácter general:

- a) En cumplimiento del Plan de Residuos Urbanos y no Peligrosos de la Región de Murcia y de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, todos los residuos reciclables y valorizables deben ser separados en origen, transportados, conducidos y almacenados en perfectas condiciones de seguridad e higiene dentro de las instalaciones de la actividad, y entregados a un gestor autorizado de residuos, debiendo disponerse en todo momento justificación documental de los contratos correspondientes para llevar a cabo tales operaciones.
- b) Se prestará especial atención a los residuos en fase acuosa, cuya gestión deberá ser debidamente justificada en relación con la normativa de residuos, y que serán diferenciados de los vertidos líquidos cuyo destino sea la red de alcantarillado municipal o a un cauce público.
- c) Operaciones no admitidas:
 - Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo, como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de tales operaciones.
 - No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- d) Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o





gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

- e) Control de fugas y derrames: Se dispondrá de un sistema pasivo de control de fugas y derrames, tales como soleras, cerramientos, bancada antiderrame, cubetos de retención estancos sin conexión directa a red de desagüe alguna, barreras estancas, detección de fugas, etc. que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos de protección serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. En todo caso cumplirán con los requisitos establecidos en la normativa sectorial que regule el almacenamiento de tales sustancias, con especial atención a lo dispuesto en materia de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas.
- f) Se dispondrá de un sistema de gestión interna (in situ) de los materiales contaminantes (aire, residuos y aguas residuales), de tal forma que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (especialmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de la contaminación o accidente.
- g) Se separará adecuadamente y no se mezclarán los residuos peligrosos con otros residuos de carácter no peligroso, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión -reutilización, valorización o eliminación (incluido el tratamiento, el vertido o la emisión a la atmósfera)-.
- h) Los residuos peligrosos podrán almacenarse un máximo de 6 meses y los no peligrosos, 2 años.
- i) Los residuos generados por la actividad son los especificados en la memoria ambiental presentada para concesión de la autorización solicitada

B. Para los residuos no peligrosos y/o inertes

- ◆ La actividad justificará que dispone de un servicio de recogida de los distintos tipos de residuos aceptados en la instalación por los correspondientes gestores autorizados por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- ◆ Se llevará un adecuado control y etiquetado de los residuos generados, que permita la segregación en la recogida y almacenamiento de los mismos, a fin de facilitar su posterior retirada por gestor autorizado.
- ◆ Deberá tenerse en el centro de producción, y disponibles para su comprobación por personal de este ayuntamiento, los albaranes de retirada de los diferentes tipos de residuos generados y entregados a gestor autorizado.
- ◆ En el contenedor amarillo sólo podrán depositarse residuos de envases asimilables a los urbanos (tales como envases de plástico, envases de metal y brick). Nunca podrán depositarse residuos de envases comerciales e industriales, principalmente bidones y/o envases de una capacidad superior a 20 litros, ni envases metálicos procedentes de una actividad comercial.
- ◆ Deberá disponerse de los diferentes cubos o recipientes o contenedores para el almacenamiento provisional de residuos reciclables hasta tanto sean entregados a gestor autorizado o depositados en los contenedores de recogida selectiva ubicados en las vías públicas.
- ◆ Todos los residuos generados por la actividad deberán disponer de su etiqueta identificativa sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.
- ◆ La gestión a realizar con los neumáticos usados deberá consistir en la entrega a empresas que aseguren su aprovechamiento.
- ◆ Todo residuo reciclable y/o valorizable debe ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posible.



C. En caso de disponer de Productos Tóxicos y Peligrosos,

Los residuos de tubos fluorescentes, lámparas de bajo consumo y otras luminarias deberá ser considerados como residuos peligrosos, según la tipificación establecida por la normativa.

- ◆ Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con CFC y HCFC se entregarán a gestores autorizados o a los servicios municipales encargados de su recogida.
- ◆ Se envasará y etiquetará adecuadamente los recipientes que contengan residuos peligrosos, se llevará un registro de los residuos peligrosos producidos, destino de los mismos y se suministrará, a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- ◆ En cuanto a los aceites usados quedan prohibidas las siguientes actuaciones:
 - Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
 - Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
 - Todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.
- ◆ Depósitos y conducciones:
 - a) Depósitos aéreos: Los depósitos de almacenamiento fijo de Residuos Tóxicos y Peligrosos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de residuos. Su disposición será siempre aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento estarán dispuestos de forma que se garantice su completo vaciado. En ningún momento estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican
- ◆ Si se poseen envases que por sus características sean considerados como residuos peligrosos, su gestión debe realizarse cumpliendo con lo establecido para este tipo de residuos.
- ◆ Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas será de obligado cumplimiento la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames, basado en la instalación de un sistema de detección de las fugas que se pudieran producir y de una doble barrera estanca de materiales impermeables bajo la solera de dichas áreas. Esta barrera debe ser estable física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- ◆ En todo momento se deberá mantener inalteradas las condiciones de estanqueidad de las superficies de las soleras y paramentos verticales de los cubetos que puedan entrar en contacto con posibles fugas y derrames. En consecuencia se deberá reparar y eliminar inmediatamente las grietas o desperfectos que se produzcan en tales superficies y que puedan ser causa de potenciales filtraciones. Se mantendrá un registro documental de las operaciones asociadas a dicho mantenimiento, en el que conste como mínimo lo siguiente:

OPERACIÓN	PERIODICIDAD
Inspección visual de las condiciones de estanqueidad y de la posible existencia de grietas en las superficies de los depósitos señalados a continuación	Semanal
Comprobación y certificación de las condiciones de estanqueidad	Anual
Reparación de las grietas detectadas	En el momento de la constatación

- ◆ Se llevará un registro de control de residuos en el que se haga constar lo siguiente





TIPO DE RESIDUO	GESTOR QUE LO RETIRA	FECHA DE RETIRADA	CANTIDAD ENTREGADA

- ◆ Los justificantes de retirada de los residuos por un gestor autorizado y el registro de control deberán conservarse durante un mínimo de 5 años.

2. En materia de RUIDOS Y VIBRACIONES:

- ◆ Se garantizará el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales de lucha contra el ruido.
- ◆ Se considerará las posibles molestias de este contaminante, que por efectos indirectos puedan ocasionar en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o minimizarlas, si existiesen, todo ello en consonancia con lo establecido en el art. 7.2 del Decreto 48/1998, de 6 de agosto, de Protección del medio ambiente frente al ruido.
- ◆ Si el nivel de inmisión supera el máximo permitido por la normativa municipal en horario diurno o nocturno, dependiendo del horario de trabajo de la actividad, deberá incrementarse el aislamiento acústico, debiendo presentarse un proyecto de aislamiento, realizado por un técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, cumpliendo en todo momento con el Título IX de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones de Molina de Segura sobre "Contenido de los proyectos. Instalación y Aperturas de Actividades".

3. En materia de VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y DEPURACIÓN DE LAS MISMAS:

- El funcionamiento de la actividad se llevará a cabo sin sobrepasar en ningún momento los valores límite establecidos en la vigente Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado y/o en las condiciones establecidas en la Autorización de Vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal.
- Las redes de recogida de aguas residuales de proceso y de aguas de origen sanitario serán de carácter separativo.
- Se dispondrá de arquetas registrables con mantenimiento adecuado a la salida de los vertidos y antes de entroncar con la red de saneamiento municipal.
- Dicha arqueta será de 40 cm. de lado si el vertido producido pertenece a la Clase I; si el vertido es de Clase II y III la arqueta se ajustará a las características establecidas en el Anexo III de la Ordenanza Municipal Reguladora del vertido de Aguas Residuales.
- No se mezclarán restos de cocina, ni residuos de ningún tipo con los afluentes líquidos.
- Los aceites de cocina no se evacuarán con las aguas residuales que pudieran verterse a la red de alcantarillado municipal.
- Las aguas pluviales se evacuarán adecuadamente para evitar que tengan contacto con productos y residuos de los cuales puedan originarse su contaminación; si se produjese la mezcla de aguas pluviales con contaminantes, deberán ser canalizadas hacia los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Las redes de las aguas pluviales serán de carácter separativo.
- Si la limpieza de maquinaria se realiza utilizando disolventes, habrán de ser recogidos para ser gestionados como residuos peligrosos.
- Los vertidos líquidos producidos tras una fuga, derrame o un accidente, así como los procedentes de operaciones de limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida de acuerdo al artículo 10 de la Ordenanza Municipal de Aguas Residuales.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
21/03/2022 15:15:31
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8871fba-0921-9acd-a1e6-005556934e7





- Se consideran vertidos prohibidos los siguientes: 1) Mezclas explosivas; 2) Sustancias o materias sólidas y/o viscosas; 3) Materias colorantes; 4) Sustancias o materias corrosivas; 5) Sustancias o materias tóxicas y peligrosas; 6) Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos; 7) Las sustancias o materias que produzcan gases nocivos (Ver Anexo II del Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y el Capítulo III de la Ordenanza Municipal Reguladora del vertido de Aguas Residuales de Molina de Segura).

4. En cumplimiento de la Ley 6/2006 de AHORRO DE AGUA:

Será de aplicación todo lo expuesto en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 3 sobre medidas de ahorro de agua de dicha ley, debiendo disponer de los mecanismos adecuados que permitan el máximo ahorro de agua en los grifos de aparatos sanitarios, en las duchas y cisternas de los inodoros, conforme a los valores establecidos en dicho artículo y que son los siguientes:

- Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a 1 litro de agua.
- En las duchas y cisternas de los inodoros será de aplicación lo establecido en el artículo 2 de la citada Ley, que establece lo siguientes:
 - El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares o mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 8 l/min.
 - El mecanismo de adición de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga a un máximo de 7 litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de un doble sistema de descarga para pequeños volúmenes.

D.3.1 RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: ÓRGANO MUNICIPAL

Con carácter general y como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el órgano municipal deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y en particular sobre los residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado, ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad, objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal, emitido de acuerdo con la atribución competencial que de la vigilancia ambiental se realiza al órgano municipal en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

